

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 6 de Diciembre de 1934 interpretó arbitrariamente el texto constitucional y el párrafo 3.º del Decreto de 26 de Marzo de 1932, que disolvía el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, al imponer la celebración de los cultos religiosos solicitados por los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia general del Estado y ordenar su sostenimiento con cargo a las consignaciones para subsistencias de los mismos.

El artículo 3.º de la Constitución, presupuesto del criterio laicista de nuestro ordenamiento jurídico público, exige el total apartamiento del Estado en materia religiosa e impide la protección económica a cualquiera confesionalidad.

Este principio de libertad de cultos, iniciado por el párrafo 3.º del Estatuto jurídico del Gobierno provisional de la República y recogido por el Decreto de 22 de Mayo de 1931, tiene su consagración y desenvolvimiento en los artículos 26 y 27 del vigente Código político. El primero prohíbe al Estado contribuir materialmente en favor de confesiones religiosas, y a los Establecimientos públicos la protección a un culto determinado; el segundo proclama el derecho subjetivo de la libertad de conciencia, garantizado por los preceptos legales que amparan este interés jurídico.

Las disposiciones señaladas constituyen, con la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, de 2 de Julio de 1933, los fundamentos positivos de las regulaciones normativas ulteriores, que no pueden estar en contradicción con sus inmediatas superiores.

Fundándose en las consideraciones expuestas, y para dar el debido cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución de la República,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, dispone lo siguiente:

1.º Queda derogada la Orden de 6 de Diciembre de 1934, que disponía la celebración de los actos ordinarios del culto en los Establecimientos de Beneficencia general del Estado y ordenaba su costeamiento con cargo a las obligaciones de los mismos.

2.º Se prohíbe en los Establecimientos de Beneficencia general del Estado la celebración de los actos del culto de cualquiera confesión religiosa.

3.º No obstante, los Administradores de los Establecimientos podrán autorizar en el interior de los mismos, previo requerimiento de los interesados y cuando la ocasión lo justifique, la prestación de aquellos servicios religiosos que por su índole y circunstancias en que tengan que ser prestados imposibiliten su realización fuera del local del Estado, y siempre que la práctica religiosa sea de naturaleza individual.

4.º No podrá incluirse en las cuentas justificativas de los libramientos efectuados cantidad alguna para sufragar los gastos de tales atenciones.

5.º En los casos a que se refiere el párrafo 3.º, si se originase algún gasto, sólo se abonará con cargo a los fondos del Establecimiento cuando se demuestre la pobreza del que hubiera percibido el servicio prestado.

6.º Los Administradores de los Establecimientos de Beneficencia general del Estado concederán a sus empleados y acogidos que lo soliciten los permisos indispensables para cumplir sus prácticas religiosas, compatibles con el régimen interior de los Hospitales y Asilos a su cargo.

7.º Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones complementarias a esta Orden que tengan por objeto habilitar los lugares destinados a la celebración de los cultos para su utilización en el fin más adecuado a las necesidades de los Establecimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 26 de Junio de 1936.—Juan Lluhi.
Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera establecen la obligación por parte de los concesionarios y titulares de servicios públicos de este género de satisfacer un canon de conservación de carreteras y otro de inspección, cuyas cuantías respectivas dependen de la clase del servicio de que se trate.

De los datos que obran en este Ministerio se deduce claramente la negligencia y resistencia de numerosas Em-

presas y particulares al pago de dichos gravámenes, por lo que se impone la necesidad de proceder con toda energía, adoptando las medidas procedentes para normalizar tal situación, que resta al Tesoro una parte no despreciable de los ingresos destinados a la conservación de las citadas vías y de los presupuestos para el pago del servicio de Inspección.

En atención a lo que precede,
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por las Jefaturas de Obras públicas se procederá a señalar a los explotadores de servicios públicos de transportes por carretera un plazo, que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, para que hagan efectivos sus adeudos por los conceptos de canon de conservación de carreteras y de canon de inspección hasta el 31 de Marzo último.

2.º Transcurrido dicho plazo sin resultado satisfactorio, las mencionadas Jefaturas procederán a instruir los oportunos expedientes de caducidad, tomando como base lo prevenido en el apartado b) del artículo 80 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, o bien las condiciones impuestas al otorgarse la autorización, cuando dicho Reglamento no sea aplicable.

Madrid, 15 de Junio de 1936.—A. Velao.

Señores Director general de Ferrocarriles e Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera. 1597

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Vista la reclamación interpuesta por la Academia de San Luis, de Santander, sobre bienes muebles de la Residencia de los Padres Jesuitas sita en esa capital; y

Resultando que con fecha 13 de Febrero de 1932 se presentó ante el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús escrito del Vicepresidente, en funciones de Presidente, y del Tesorero de la indicada Asociación, en el que manifestaban que en uno de los locales de la Residencia de los Padres Jesuitas de la citada ciudad, destinado a domicilio social de la Asociación reclamante, existen los muebles y enseres que en el mismo escrito se relacionan, todos los cuales se encuentran sumamente deteriorados y son de escaso valor, perteneciendo a la exclusiva propiedad de la Asociación, que los adquirió, en su mayor parte, por donación debida a la generosidad de antiguos asociados; y que como quiera que, a pesar de las respetuosas protestas de los reclamantes, no han sido autorizados por el Delegado de Hacienda para retirar esos muebles y enseres, suplican que por quien proceda les sean devueltos todos los que se encuentran en el salón que en la Residencia de los Jesuitas se hallaba destinado a Academia de San Luis:

Resultando que a requerimiento de este Patronato de que se justificara la propiedad de los objetos reclamados remitió varios documentos, consistentes en una certificación del que fué Superior de la Compañía de Jesús en Santander, declarando no pertenecían a la Compañía, sino a la Academia de San Luis, los muebles de referencia; seis recibos de pago de diversos muebles, y una carta particular expresiva de haber donado algunos de ellos, la señora que la firma, a la Academia de San Luis:

Resultando que, estudiado el fondo del asunto, fué requerida la Academia de San Luis para que presentara los documentos que creyera pertinentes a fin de demostrar la independencia y vida propia de la Academia de San Luis,

en relación con la reclamación interpuesta; y, como consecuencia de ello, unió esa entidad al expediente un testimonio notarial del acta de constitución de la Academia de San Luis Gonzaga, de fecha 29 de Enero de 1909, al principio de la cual se manifiesta que se había presentado el 8 de ese mes y año, en el Gobierno civil, los Estatutos por los que había de regirse la Academia y un ejemplar de los mismos Estatutos; ejemplar que fué devuelto a la Delegación de Hacienda de Santander para que se consignara al pie del mismo la diligencia de haber sido presentados los Estatutos, a su debido tiempo, a inscripción en el Registro de Asociaciones y de ser la copia que constituye ese ejemplar idéntica al original de los Estatutos; a lo cual ha contestado la Delegación de Hacienda devolviendo el ejemplar y manifestando que en las oficinas del Gobierno civil dicen que, examinado el Registro general de Asociaciones que se lleva en el mismo, no aparece inscrita ninguna Sociedad con el nombre de Academia de San Luis Gonzaga:

Resultando que el artículo 154 de esos Estatutos dispone que la Junta directiva de Gobierno de la Academia estará compuesta por el padre Director, Presidente, dos Asistentes, Secretario, Vice Secretario, Tesorero, Vicetesorero, Instructor, Aspirantes y seis Vocales; número que podrá variar el padre Director oído el parecer de la Junta. El artículo 62 dispone que concurren a las Juntas directivas ordinarias los individuos enumerados en el artículo 54, y los Jefes de coro cuando sean llamados por el padre Director. El artículo 67 establece que las Juntas generales extraordinarias se reúnen siempre que lo acuerde el padre Director; el 69, que los cargos podrán ser reelegidos si conveniera así a la Academia, a juicio del mismo padre Director; el 69, que este cargo lo desempeñará un padre de la Compañía de Jesús, nombrado por su Superior, y el 70, finalmente, establece que el padre Director será el Rector de la Academia y en él reside la jurisdicción delegada sobre la misma, y aunque de ordinario regirá la Academia la Junta directiva, conforme al Reglamento podrá, sin embargo, en casos dados, admitir, suspender, o despedir a los socios y aun suspender o nombrar todo o parte de la Junta directiva:

Resultando que presentado el escrito que inició este expediente el día 13 de Febrero de 1932, la reclamación con él planteada aparece promovida en plazo, ya que lo fué aún antes de abrirse éste por Ley de 21 de Abril de ese año:

Considerando que dirigida la prueba en la tramitación del expediente, a la vez que a la cuestión de fondo o justificación del derecho de propiedad alegado por la entidad reclamante, a determinar la personalidad de ésta con carácter propio e independiente de la Compañía de Jesús disuelta en España por precepto constitucional y Decreto de 23 de Enero de 1932, ha dado un resultado contrario a la existencia de esa personalidad independiente, toda vez que, según claramente se advierte por los artículos antes transcritos de los Estatutos de la Academia de San Luis, de Santander, siquiera no se haya podido obtener en el ejemplar unido al expediente diligencia alguna de autenticidad, por no aparecer, en contra de lo indicaba el acta de constitución de la entidad, inscrita ésta en el Registro de Asociaciones, pero que tiene la condición de haber sido aportado al expediente por el mismo reclamante, que la Asociación Academia de San Luis, por la persona que la dirige, que necesariamente ha de pertenecer a la Compañía de Jesús, y por las funciones y facultades absolutas de ese Director en la marcha de la Asociación, que llegan incluso a poder destituir y nombrar por sí en su totalidad la Junta directiva, actuaba induda-

blemente bajo la dirección y según el espíritu de esa Compañía:

Considerando que por ello es forzoso deducir que la Academia de San Luis, de Santander, según sus propios Estatutos, dependía directamente de la Compañía de Jesús, y, en consecuencia, disponiendo el artículo 1.º del citado Decreto de 23 de Enero de 1932 que el Estado no reconoce personalidad jurídica al mencionado Instituto religioso ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, Colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de la Compañía, carece la entidad ahora reclamante, a partir de la indicada fecha, de personalidad jurídica ante el Estado y, por tanto, de facultades para deducir ante él reclamación alguna.

Considerando que resuelta así la cuestión previa de la personalidad para pedir, no hay posibilidad de entrar en el estudio de la cuestión de fondo al principio aludida ni de decidir sobre la propiedad de los muebles y objetos reclamados, que además, por precepto del artículo 5.º del mismo Decreto de 23 de Enero de 1932, ya que son bienes de entidad dependiente de la disuelta Compañía de Jesús, deben pasar a ser propiedad del Estado, que los dedicará necesariamente a fines benéficos y docentes.

De conformidad con la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación interpuesta por la Academia de San Luis, de Santander, sobre propiedad de diversos bienes muebles existentes en la Residencia de los Padres Jesuitas en aquella localidad, elevándose a definitiva la incautación de dichos bienes muebles.

Dado en El Pardo a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos. 1574

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda e hijos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Puentevesgo (Santander), D. Manuel Manteca Pardo, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo abonará mensualmente 17,63 pesetas y el de Puentevesgo 76,12 ídem.

El Ayuntamiento de Puentevesgo será el encargado de abonar a los interesados, como herederos del citado ex funcionario, el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de la primera de las citadas Corporaciones la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas. 1591

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha sido tomado, con fecha 10 de Junio del corriente año, el siguiente acuerdo:

«Vistos los resultados de la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Soba,

de la provincia de Santander, comprobado por estar incluido en el plan de trabajos aprobado en 4 de Enero de 1935;

»Resultando que el arquitecto jefe de la Comisión comprobadora remitió oportunamente a este Centro los estados mensuales del trabajo realizado durante el período de su actuación; Memoria reglamentaria consignando los resultados obtenidos en la comprobación del expresado Registro fiscal, así como la fecha de Abril de 1936 en que fué terminada, y los demás documentos reglamentarios, como también el oficio en que consta la fecha en que la Administración acusó recibo de las fichas de comprobación;

»Considerando que del examen de los documentos mencionados se deduce que la comprobación está bien ejecutada en conjunto. Y que las fichas de comprobación obran en las oficinas provinciales para su tramitación;

»Considerando que el líquido imponible del Registro fiscal de que se trata es de 2.680,50 pesetas y el que resulta de la comprobación es de 29.861,75 pesetas, lo que implica una diferencia en más de 27.181,25 pesetas;

»Considerando que el tipo de gravamen del 18 por 100 correspondiente al primero de los mencionados líquidos imponibles es de 602,78 pesetas y el del 17 por 100 que ha de aplicarse al líquido comprobado es de 5.076,50 pesetas, lo que origina una diferencia en más de 4.473,72 pesetas para la tributación;

»Considerando que, según las disposiciones vigentes, al ser legalmente aprobada la comprobación de un Registro fiscal de edificios y solares, deberá éste entrar en período de conservación catastral;

»Esta Dirección general ha acordado:

»Primero. Aprobar los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Soba, efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia, tribute por riqueza urbana dicho término municipal, a partir de 1.º de Enero de 1937, comienzo del año económico, con sujeción al líquido imponible de 29.861,75 pesetas y al tipo de gravamen de 17 por 100.

»Segundo. Que se declare en período de conservación catastral el repetido Registro fiscal, a partir de esta fecha, quedando encargada de tal servicio la oficina del Catastro de la riqueza urbana de la provincia de Santander, para lo cual el arquitecto jefe dará, desde luego, cumplimiento a cuantas disposiciones se relacionan con la materia de que se trata.

»Tercero. Que, una vez liquidados por la Administración provincial los expedientes referentes al tan mentado Registro fiscal, sean remitidos a la oficina de Conservación Catastral.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, previniéndole que de este acuerdo remitirá V. I. copia a la autoridad municipal de dicha localidad, a la que advertirá que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva.

Lo que se publica para general conocimiento y del Ayuntamiento interesado.

Santander, 2 de Julio de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER

En la Caja de esta Comandancia existen depositadas las cantidades que se expresan en la siguiente relación, correspondientes a las personas que se citan en la misma, en concepto de parte de derramas por fallecimiento de sus padres, cuyos nombres se consignan también.

Ignorándose el paradero de las citadas personas, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse a percibir las en el transcurso de dos años, a partir de la publicación de la presente, se les dará la aplicación que previene el apartado b) de la instrucción séptima para la aplicación del vigente Reglamento de Socorros Mutuos de Tropa de la Guardia civil.

Nombres de los interesados y cantidades depositadas

Alfonso Aroco Revuelta, 513,17 pesetas; nombre del padre, Julián Aroco San Román.

José Martínez García, 620,91; nombre del padre, Hermenegildo Martínez Martínez.

Josefa Varela Pérez, 746,91; nombre del padre, Alvaro Varela Pérez.

Manuel de la Fuente Fernández, 465,55; Rufina de la Fuente Fernández, 465,55; Angel de la Fuente Fernández, 455,65, y Jesús de la Fuente Fernández, 465,55; nombre del padre, Bernardino de la Fuente Fernández.

Santander, 2 de Julio de 1936.—El comandante mayor, Enrique Cotel Chatel.—V.º B.º, el teniente coronel ordenador de pagos, J. Colombo.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Relación de los terrenos cedidos por este Ayuntamiento a los vecinos del mismo:

Don José Uslé Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Vuelta Mala.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Jesús Cobo Campo; Sur, regato y herederos de D. José María Ceballos; Este, carretera, y Oeste, D. Gregorio Pumarejo.

Don Benito Bustillo Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: «La Tollona».

Cabida: cuarenta y cinco carros.

Linderos: Norte, Benito Bustillo; Sur, Elías Cano Maza; Este, regato, y Oeste, carretera.

Don Cesáreo de la Hoz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Camino Llano.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, terreno común, y Oeste, Valentín Sierra Ruiz.

Don Manuel del Carmen Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: «La Mina».

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, Cipriano Rey Samperio, y Oeste, Benjamín del Carmen.

Don Luis García San Emeterio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: La Cantera.

Cabida: cuarenta carros.

Linderos: Norte, Nemesio Gutiérrez; Sur, D.ª Rosa Zubieta; Este, carretera, y Oeste, Damián Cubillas Vega.

Don Marcial Rey Rodríguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: Punta la Maza.

Cabida: veinte carros.

Linderos: Norte, carretera; Sur, carretera; Este, carretera, y Oeste, Gabriel Venero Fernández.

Don Miguel Ruiz Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: Campío.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Esteban González; Sur, carretera y Gabriel Venero; Este, terreno propio, y Oeste, Andrés Cruz Cubas.

Don Pablo Oceja Rey.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: Ramonil.

Cabida: treinta carros.

Linderos: Norte, carretera; Sur, arroyo de Baranda; Este, carretera, y Oeste, Antolino Gutiérrez.

Don Angel Haya Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar donde se halla: La Mina.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, carretera; Sur, Moisés San Emeterio; Este, terreno común, y Oeste, Pedro Jado.

Don Paulino Herrería Villa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: «La Arnilla».

Cabida: dieciséis carros.

Linderos: Norte, terreno propio; Sur, Enrique Alonso; Este, Luis Sampederro, y Oeste, herederos de José Haya Lázaro.

Don Benedicto Trueba Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Regato de la Lima.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Manuel Cuero; Sur, eucaliptal de Blanchard; Este, terreno común, y Oeste, viuda de D. Angel Jado.

Don Cesáreo de la Hoz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Tranquerón de las Tregalizas.

Cabida: diez carros.

Linderos: Norte, Moisés San Emeterio Brá; Sur, herederos de Ruperto Samperio; Este, herederos de los Hayas, y Oeste, Casimiro Rivas Corrales.

Don Rafael Núñez Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Cuesta Fría.

Cabida: cuarenta y cinco carros.

Linderos: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, terreno del solicitante, y Oeste, Jerónimo Ajo Fernández.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento de primero de Febrero de 1924, para

fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones conducentes, pues en caso de no formularse ninguna se proseguirá la tramitación del expediente de las cesiones de terrenos enumerados.

Escalante, 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Fernández.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Sesión ordinaria de 5 de Junio.—Se aprueba el acta anterior.—Se acuerda notificar a la señora viuda de don Luciano Malumbres el pésame por la muerte de su marido.—Se aprueba la distribución de fondos del mes.—Se aprueba el plan de obras urgentes para remediar el paro obrero local.—Que pase a la Comisión de Obras la solicitud del vecino de Carrejo Emilio Díaz.—Que pase a la Comisión de Obras la solicitud de D. Angel de la Bodega, en nombre de su hermano D. Jesús.—Que pase a la Comisión de Gobierno la solicitud de D. Juan Gutiérrez Cortijo.—Que pase a informe de la Junta de Casar y Comisión de Obras la solicitud de Camilo Cos.—Que pase a la Comisión de Obras y Fomento la solicitud de D. José Luis Sánchez.—Se aprueban las facturas de H. Ruiz, Reclade, Royal Exchange, Jacobo Dual, Francisco González y Banco de Torrelavega.—Se aprueba el informe de la Comisión de Gobierno sobre asunto carniceros.

Sesión extraordinaria de 5 de Junio de 1936.—Habiéndose dado lectura a la denuncia contra el guardia nocturno D. Bernabé Pontanilla, terminada esta lectura se dió la del informe emitido por el señor presidente accidental, don Eleuterio G. Manzano, en el cual propone la sanción de suspensión de empleo y sueldo por treinta días al citado funcionario.—A proposición de D. Angel Ruiz, por la minoría socialista, se aprueba la suspensión por treinta días de empleo y sueldo y elevar el expediente a destitución.

Sesión ordinaria del 17 de Junio de 1936.—Se aprueba el acta anterior.—Se lee una comunicación del Ayuntamiento de Cabuérniga sobre deuda del de Cabezón, y se acuerda contestarle pidiendo una moratoria.—Se da lectura al recurso previo de reposición, interpuesto por el párroco de esta villa D. Manuel Calvo, sobre subasta material de derribo de la ermita Virgen del Campo, y se acuerda desestimarle por improcedente.—El secretario advierte la responsabilidad de los funcionarios que tomen acuerdos ilegales.—Se acuerda que pase a informe de la Comisión de Obras la solicitud de D. E. G. Manzanos.—Igualmente dé la de Manuel González, y pase a la Junta de Casar.—Se aprueban facturas del «Boletín Oficial», Hotel Armonía y Máximo Lamo.—Se aprueba el informe de la Comisión de Fomento en los escritos de Cándido Guerra y Salustiano Díaz.—Se lee el recurso previo de reposición interpuesto por D. Bernabé Pontanilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento suspendiéndole de empleo y sueldo por un mes, y se desestima por improcedente.—El secretario advierte la responsabilidad de los acuerdos ilegales.

Sesión ordinaria del día 24 de Junio de 1936.—Se aprueba el acta anterior.—Se leen circulares del «Boletín Oficial».—Se aprueban los padrones de la bajada de aguas y canalones en vía pública para el corriente año y el de rótulos y que se exponga al público en los plazos regla-

mentarios.—Se acuerda pase a informe la solicitud de don José Mantilla, a la Comisión de Fomento.—Igualmente de Virgilio Vélez.—Se concede un nicho en el cementerio, por plazo de cinco años, para el cadáver de D. Camilo Gutiérrez.—Se acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento la solicitud de D. J. Prada.—Queda enterada la Corporación de circular de Obras Públicas.—Queda pendiente de comprobación la factura de Manuel Aras.—Se aprueban las de Tribunal de menores de S. Sebastián, C. Teletónica, Consultor de Ayuntamientos y D. José Vega.—Se aprueba el informe de la Junta de Casar sobre subasta de leronés.—Queda pendiente el informe de la Junta de Santibáñez sobre Escolástico Suárez.—Queda sobre la mesa la subasta de material de derribo de la ermita de la Virgen del Campo.

Sesión extraordinaria del día 26 de Junio de 1936.—Se acuerda sacar a subasta el material de derribo de la ermita de la Virgen del Campo.—Se da cuenta de una comunicación del Gobierno civil sobre la suspensión del secretario jubilado, la Corporación quedó enterada.—Se da lectura a una certificación del Ayuntamiento de Udías y se le contesta sobre el asunto de la fusión.

Cabezón de la Sal, 26 de Junio de 1936.—Luis Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, I. de la Lama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Gómez Iglesias, secretario del Juzgado municipal de Suances,

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que luego se hará mención recayó la sentencia, cuyas cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Suances a primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El señor D. José González García, juez municipal propietario de esta villa de Suances, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de desahucio, promovido a instancia de don Gerardo Fernández Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Barreda, como demandante, y en concepto de demandados, la Sociedad «Van den Eynde y Manzano», la herencia de este último, sus herederos, los que se crean con derecho a la misma y D. Víctor Van den Eynde, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda y desestimando, por tanto, las excepciones alegadas por el Sr. Van den Eynde, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado de la finca que en aquélla se describe y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados para que la desalojen y dejen a disposición del actor, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro del plazo legal e imponiéndoles las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.—(Rubricado).»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados D. Luis Felipe Manzano, la herencia de éste, sus herederos y los que se crean con derecho a la misma, por ignorar su paradero, expido la presente, de orden y visada por el señor juez municipal, en Suances a 1 de Julio de 1936.—El secretario, José Gómez.—V.º B.º, el juez municipal, José González.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la exacción del importe de indemnizaciones a que ha sido condenado D. José Rodríguez Cabria por el Jurado Mixto del ramo de la Alimentación, de esta ciudad, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de dos mil doscientas pesetas, los siguientes bienes embargados al deudor:

Un trincherero de madera, al parecer de haya, de unos dos metros de largo por uno diez, aproximadamente, de alto, con valda de cristal y espejo, con tres cajones en el centro y dos departamentos laterales e incrustaciones, al parecer, de bronce.

Otro trincherero, de características algo más pequeñas que el anterior, pero de la misma madera, incrustaciones, valda y espejo, aunque sin cajones centrales.

Una mesa de comedor, de madera, al parecer, de roble de dos metros de largá por uno de alta, aproximadamente.

Una vitrina pequeña, con cristales por tres de sus lados y en la cumbre y una valda en su interior, haciendo juego con los trincheros y mesa.

Seis sillas de comedor, de madera, al parecer, de roble, con asiento tapizado.

Un reloj de pared, de unos sesenta centímetros de altura, con caja de madera, de péndolo, que tiene en su esfera una inscripción que dice: «Relojería Suiza.—Santander».

Una lámpara de hierro repujado, con cuatro brazos con sus correspondientes tulipas y una bombilla en el centro, de una altura de un metro, aproximadamente.

Una alfombra de comedor, de unos tres metros de larga por unos dos de ancha.

Un tocador de madera, al parecer de haya, con una luna en el centro, de metro y medio aproximadamente de alta, por unos cuarenta centímetros de ancha, con dos mesitas a los lados y tres cajones cada una.

Un armario de madera, al parecer de haya, de unos dos metros de ancho por unos dos y medio de alto, con dos lunas de la misma altura, haciendo puerta a los lados, cuatro cajones en la parte baja central y un compartimiento en la parte alta central.

Dos testereros de la misma madera, de metro y medio aproximadamente de alto cada uno, con incrustaciones de metal.

Dos mesitas de noche, de la madera antes dicha, con tapa de mármol.

Un tocador de madera, al parecer de haya, con tapa de mármol, copete y espejo ovalado.

Un armario de la misma madera, de unos dos metros y medio de alto por uno y medio de ancho, con dos puertas con sus correspondientes lunas ovaladas.

Una mesita de centro, pequeña, con tapa de cristal; otra mesita de noche, con tapa de mármol, dos sillas y una butaca tapizada.

Una mesita de noche, con tapa de mármol; dos butacas tapizadas y un burro para colocar prendas, con las patas torneadas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día 17 del actual, a las diez y media, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la

mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos el diez por ciento efectivo de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

1581

Santander a 2 de Julio de 1936.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de instrucción de Cabuérniga y su partido,

Hago saber por el presente, a las autoridades y agentes de la policía judicial, que por haberse dejado sin efecto el procesamiento dictado contra Angel Villar Terán, de 23 años de edad, soltero, ebanista y vecino de Torrelavega, y la rebeldía del mismo por auto de la Audiencia Provincial de Santander, fecha 2 de Junio de 1936, se dejan sin efecto las requisitorias que fueron expedidas para su busca y captura, y que fueron publicadas en la «Gaceta de Madrid», fecha 22 de Abril, número 113, página 633, y en el «Boletín Oficial» de Santander, de 22 de Abril de este año, número 49, página 7, referente al sumario de este Juzgado número 12, de 1936.

Dado en Cabuérniga a 1.º de Julio de 1936.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario.

1583

Don Félix Solano Costa, juez de instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de una pistola marca «Astra», del calibre 9, cañón corto, número 508847, que el día tres del actual, a las cinco horas, fué sustraída de la casa de la vecina de Ontón Sara del Mural Garmendia, en donde se halla de posada el carabinero del puerto de dicho pueblo, José Segundo Robles, que le fué sustraída de un colgador en donde la había depositado al cesar el servicio del día; la que, en caso de ser habida, sea puesta a la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima procedencia, pues así lo acuerdo en el sumario número 46 del año actual, por hurto de tal arma.

Dado en Castro Urdiales a 4 de Julio de 1936.—El juez, Félix Solano.—P. M. S. S., Pascual García.

1593

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en el juicio voluntario de testamentaría del causante D. Ricardo Herrera Hoz, promovido a instancia de D. Francisco Herrera Real, representado por el procurador D. Francisco Cubría, tiene acordado citar para el juicio, por medio de edictos, a D. Eduardo Herrera Real, ausente en ignorado paradero, así como citarle igualmente para la formación del inventario, que tendrá lugar, ante este Juzgado, el día diez de los corrientes, a las cinco de la tarde, sito en el piso 1.º de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada al D. Eduardo Herrera Real tenga efecto, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, extiendo la presente, que firmo en Santander a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El secretario, Luis Escobio.

1580

Don Jesús Riaño Goiri, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga,

Hago saber, por el presente, a las autoridades y agentes de la policía judicial, que por haber sido hallado el procesado, rebelde, Francisco Crespo Gutiérrez, se dejan sin efecto las requisitorias que fueron expedidas para su busca y captura y que fueron publicadas en la «Gaceta de Madrid», fecha 8 de Mayo de 1936, número 129, página 229 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, fecha 29 de Abril de 1936, número 52, en su página 7, referente al sumario de este Juzgado, número 14 de 1936.

Dado en Cabuérniga a 5 de Julio de 1936.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 1599

Don Antonio de Regil y Ginar, juez municipal de Arredondo, en la provincia de Santander,

Hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados a D.^{na} Josefa Galán García, de esta vecindad, para hacer pago a D. Eusebio Montoya Regules de la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas y sesenta céntimos (469,60) que le adeuda por varios conceptos, y que, con la tasación de los mismos, son los que a continuación se expresan:

«Un prado, con casa-cabaña, en «El Callejón», de este término, de cabida de cuarenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda: por el Sur, Este y Oeste, con terreno común, y por el Norte, con prado de herederos de D. José Cubas. Tasado en la cantidad de dos mil cien pesetas. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría del actuario».

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arredondo a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El juez, Antonio de Regil.—Ante mí, el secretario accidental, César Santander. 1587

Efrén López Herrera, hijo de Efrén y de María, de 32 años de edad, natural de Santander, de estado soltero, de oficio comercio, con instrucción, sus señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa y sin ninguna seña particular, legionario procesado, y decretada su prisión preventiva en la causa número 156 del año 1936, que contra el mismo se instruye por dos delitos de actos deshonestos, comparecerá en término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, ante el teniente juez instructor de la Segunda Legión del Tercio don Rafael Broco Gómez, con despacho oficial en el acuartelamiento de Riffien, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en Riffien a 23 de Junio de 1936.—El teniente juez instructor, Rafael Broco. 1588.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Habiendo solicitado permiso D. Angel Lombana Ruiz para instalar un motor de un HP. y una caldera de vapor en un taller de vulcanización, en la calle de Madrid, número 12, bajo, se pone en conocimiento del público para que, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan los vecinos que se consideren lastimados en sus derechos, aquello que tengan por conveniente.

Santander, 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ernesto del Castillo. 1603

Ayuntamiento de NOJA

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la construcción de un cementerio municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Noja, 3 de Julio de 1936.—El Alcalde. 1585

Ayuntamiento de ESCALANTE

Por término de quince días, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el padrón municipal de prestaciones personales, formado y aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 29 de Junio del año actual, conforme determina en artículo 524 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, y con el fin de que las personas interesadas en el mismo formulen las reclamaciones que a su derecho estimen conducentes.

Escalante, 1.º de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Fernández. 1590

A propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se acordó por el mismo, en sesión de fecha 29 de Junio de 1936, aprobar las siguientes transferencias de crédito en el Presupuesto ordinario del año actual:

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 1.300 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 300 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 600 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 1.º: 700 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto único: 300 pesetas.

Lo que se hace público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Escalante, 1.º de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Fernández. 1589

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término municipal, para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Manuel Escudero. 1504

Juzgado municipal de PENAGOS

Don Luciano Centeno López, juez municipal de Penagos, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario propietario del Juzgado municipal de Penagos, que se halla vacante, y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los solicitantes presentar sus instancias en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencias de los aspirantes para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia Territorial de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este término municipal consta de una población de 2.650 habitantes de hecho y 2.863 de de echo, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la que señala el arancel. 1548

Dado en Penagos a 24 de Junio de 1936.—El juez municipal, L. Centeno.—El secretario, Enrique Chaves.

Juzgado municipal de CARTES

Don Armando García Arroyo, juez municipal del Juzgado de Cartes,

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión del mismo a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia, que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del siguiente día.

Se hace constar que la Secretaría cuya provisión se anuncia pertenece a la categoría C), teniendo el Municipio 2.572 habitantes y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos con el reintegro correspondiente, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, constando en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, inserta en la «Gaceta» de 5 de Febrero siguiente, los documentos que han de acompañarse.

Cartes, 18 de Junio de 1936.—Armando García.—El secretario, Tomás Rodríguez. 1561

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionados los padrones para la cobranza del arbitrio sobre los Inquilinatos, impuesto de Carruajes de lujo, Rodaje, Animales caninos, y Circulación rodada de lujo, para 1936, se exponen al público, en Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presente después.

Suances a 1.º de Julio de 1936.—El Alcalde, Félix Cabrero. 1576

Juzgado municipal de B. PIE DE CONCHA

Don Casimiro González García, juez municipal de Bárcena de Pie de Concha,

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión del mismo a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia, que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del siguiente día.

Se hace constar que la Secretaría cuya provisión se anuncia pertenece a la categoría C), teniendo el Municipio 1.150 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos, con el reintegro correspondiente, al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, constando en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, inserta en la «Gaceta» del 5 de Febrero siguiente, los documentos que deben acompañar.

Bárcena de Pie de Concha a 2 de Julio de 1936.—Casimiro González —El secretario, José Guaro.

Ayuntamiento de CARTES

A propuesta de la Comisión de Hacienda, este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 del corriente, ha aprobado las siguientes transferencias de crédito en el Presupuesto ordinario de gastos del año actual:

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 4.º: 25 pesetas; del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 150 pesetas; del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 125 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 100 pesetas; del capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 673,65 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 100 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º: 673,65 pesetas; al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 100 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 100 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 100 pesetas.

Lo que se hace público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. 1569

Cartes, 29 de Junio de 1936.—El Alcalde, S. Alvarez.

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Aprobados por el Ayuntamiento los registros-matrículas de perros y bicicletas, correspondientes al ejercicio actual, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto en errores de copia, como en las bases de imposición y cuota asignada.

Santa María de Cayón, 27 de Junio de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez. 1570